

JUR 75/25

“DDO. DR. ORTIZ SANTIAGO ANDRÉS, JUEZ DEL JUZGADO DE GARANTÍA N° 4 DE LA 2° C.J. - DTE. SR. RUTI VICTOR HUGO”

RESOLUCIÓN N° 09-HJEMyFSL-25

SAN LUIS, treinta de abril de dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: “**DDO. DR. ORTIZ SANTIAGO ANDRÉS, JUEZ DEL JUZGADO DE GARANTÍA N° 4 DE LA 2° C.J. - DTE. SR. RUTI VICTOR HUGO**”. IURIX JUR N° 75/25;

VOTO DRES. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, SANDRA ELIZABETH PIGUILLEM, FLAVIO ANDRES ÁVILA, GIMENA RAMÍREZ COUTO, ERNESTO ÁLVARO RODRÍGUEZ Y DIP. CARLOS SERGIO DACUÑA

Y CONSIDERANDO: I.- Que en actuación de fecha 23/04/25 (DIGINI 27370612) se presenta el Sr. Víctor Hugo Ruti, e interpone denuncia en contra del Dr. Andrés Santiago Ortiz Suarez, Juez del Juzgado de Garantía N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial y de la Fiscal Dra. Vogt María Verónica, por las razones que invoca y que damos por reproducidas.

II.- Que por actuación N° 27370612, de fecha 25/04/25, se ordena el pase a consideración del Honorable Jurado de Enjuiciamiento.

III.- En cuanto a la denuncia, cabe advertir que, la Dra. Vogt María Verónica reviste el carácter de funcionaria, ejerciendo en la actualidad el cargo de Secretaria de la Unidad de Abordaje Fiscal en la Segunda Circunscripción Judicial; y con anterioridad en el año 2020, fue responsable del Área de Recepción de Denuncias de Violencia en la misma Circunscripción judicial, no detentando el cargo de Fiscal invocado por el denunciante.

Que en razón de ello, la funcionaria no es pasible de ser sometida a un juicio político, atento lo dispuesto en el art. 224 de la

Poder Judicial San Luis

Constitución Provincial: “*Los magistrados judiciales y los integrantes del Ministerio Público, pueden ser acusados ante el Jurado de Enjuiciamiento...*”, y art. 1° de la Ley N° VI-0478-2005-T.O. Ley XVIII-0712-2010-Ley VI-0640-2008, resultando incompetente este Honorable Jurado de Enjuiciamiento, para entender en su denuncia.

IV.- Respecto al Dr. Santiago Ortiz Suarez, Juez del Juzgado de Garantía N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial, el Honorable Cuerpo advierte que, la denuncia no reúne la totalidad de los requisitos exigidos expresamente en el art. 25 de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008. Tal incumplimiento propicia el rechazo de la misma, conforme lo dispone el art. 25 in fine de la citada ley.

Que, en efecto, el aquí denunciante no ha descrito en su presentación, alguna de las causales de remoción de Magistrados Funcionarios que prescribe la Ley VI-0478-2005– TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008, con debida fundamentación y prueba. Dicha exigencia normada en el art. 25 inciso b) de la citada ley, no se encuentra cumplida, no surgiendo del texto en cuestión causal de remoción alguna, lo que provoca el RECHAZO IN LIMINE de la denuncia que originó el presente legajo. (Cfr. “DDO. BUSTAMANTE MARONE MARCELO- JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL N° 1 – 1° C.J. –DTES. ALVAREZ FRANCO JOSE Y AGUIRRE KAREN DENISE”. JUR N° 28/19, del 11/10/19; “DDO. DR. COBO CARLOS ALBERTO - MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DTE. DR. GIMÉNEZ EDUARDO RODOLFO”. JUR N° 27/19, del 08/10/19; “SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA REMITE DENUNCIA MEDIANTE OFR 214156/26”. JUR N° 38/21, del 26/11/2020).

Por ello, este Honorable Jurado de Enjuiciamiento, **RESUELVE:** 1) Declarar la incompetencia de este Honorable Jurado de Enjuiciamiento, para entender en la denuncia efectuada contra la Dra. María Verónica Vogt.

2) Rechazar in limine la denuncia contra el Dr. Santiago Ortiz Suarez, Juez del Juzgado de Garantía N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial.

3) Archívense las presentes actuaciones.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE.

VOTO EN DISIDENCIA PARCIAL DEL DR. MAURICIO SECUNDINO DARACT

Y CONSIDERANDO: I.- Que comparto el punto “1)” de la resolución en cuanto se decide “Declarar la incompetencia de este Honorable Jurado de Enjuiciamiento, para entender en la denuncia efectuada contra la Dra. María Verónica Vogt”, fundado en los considerandos.

II.- En relación al punto “2)” que dispone el rechazo in limine de la denuncia impetrada en contra del Dr. Santiago Ortiz Suárez, entiendo que no se da el supuesto del Art. 25° de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008, toda vez que el denunciante cumple con las exigencias impuestas por la citada norma. El hecho de no identificar la/s causal/es de remoción, no resulta suficiente, debido a que tal exigencia no está impuesta al denunciante, extremo este que puede y debe ser encuadrado por este Jurado.

Entiendo que se tendrán elementos de convicción, una vez que se cumpla el trámite previsto en el Art. 27° y a partir de entonces admitir o desechar la formación de causa, conforme la prevé el Art. 28°, siempre con la opción prevista en el Art. 29°, todos del cuerpo legal citado.

Adviértase que el rechazo in limine, constituye una decisión que priva a este Honorable Jurado, de contar con elementos de convicción, que permita cerrar la investigación en este estadio procesal y por su parte habilita al denunciante a formular una nueva denuncia, lo que acarrea un desgaste jurisdiccional innecesario.

Poder Judicial San Luis

Por ello, **SE RESUELVE:** 1) Declarar la incompetencia de este Honorable Jurado de Enjuiciamiento, para entender en la denuncia efectuada contra la Dra. María Verónica Vogt.

2) Dar trámite a la denuncia formulada en contra del Dr. Santiago Ortiz Suarez, Juez del Juzgado de Garantía N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial.

NOTIFIQUESE. REGISTRESE.

SAN LUIS, treinta de abril de dos mil veinticinco.

En mérito al resultado de las votaciones que anteceden, **SE RESUELVE:** 1) Declarar la incompetencia de este Honorable Jurado de Enjuiciamiento, para entender en la denuncia efectuada contra la DRA. MARÍA VERÓNICA VOGT.

2) Rechazar in limine la denuncia contra el DR. SANTIAGO ORTIZ SUAREZ, Juez del Juzgado de Garantía N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial.

3) Archívense las presentes actuaciones.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVASE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Jurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, DRES. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, SANDRA ELIZABETH PIGUILLEM, GIMENA RAMIREZ COUTO, FLAVIO ANDRES AVILA, ERNESTO ALVARO RODRIGUEZ Y DIP. CARLOS SERGIO DACUÑA. Firma en disidencia parcial el DR. MAURICIO SECUNDINO DARACT”.

Poder Judicial San Luis